

 ALCALDIA MUNICIPAL DE CHÍA	PROCESO GESTIÓN EN CONTRATACIÓN		
	FORMATO DE RESPUESTA A OBSERVACIONES	CÓDIGO	GEC-FT-25-V3
		PÁGINAS	Página 91 de 144

del objeto del contrato. d) No se incluirán condiciones y exigencias de imposible cumplimiento, ni exenciones de la responsabilidad derivada de los datos, informes y documentos que se suministren. e) Se definirán reglas que no induzcan a error a los proponentes y contratistas y que impidan la formulación de ofrecimientos de extensión ilimitada o que dependan de la voluntad exclusiva de la entidad. f) Se definirá el plazo para la liquidación del contrato, cuando a ello hubiere lugar, teniendo en cuenta su objeto, naturaleza y cuantía. Serán ineficaces de pleno derecho las estipulaciones de los pliegos o términos de referencia y de los contratos que contravengan lo dispuesto en este numeral, o dispongan renuncias a reclamaciones por la ocurrencia de los hechos aquí enunciados.

Si en materia de Cumplimiento entendemos que el amparo subyace de la celebración y ejecución de un contrato, resulta cuando menos ilógico, y por qué no antijurídico, que la entidad que solicita el Amparo no determine y limite claramente cuál o cuáles son los contratos que el Asegurador habrá de garantizar, y por el contrario deje abierto este aspecto, donde a todas luces no se puntualiza cuál es el interés asegurable, ni mucho menos el objeto del contrato de seguro de cumplimiento.

Consideramos pues que, en virtud del principio de la Planeación, las entidades públicas no pueden establecer de manera indeterminada y al arbitrio de la suerte el objeto del contrato a celebrar, como en este caso evidentemente se deja indeterminado e ilimitado

Por lo anterior, agradecemos se incluya la siguiente nota dentro del pliego de condiciones definitivo:

Nota: Se aclara que las pólizas de cumplimiento para contratos y/o convenios interadministrativos y demás pólizas no determinadas que llegue a requerir la entidad, se expedirán siempre y cuando sean entregados todos los documentos que respaldan la póliza según sea el caso y que estos se ajusten a las políticas de la compañía aseguradora.

Respuesta

El Municipio de Chía aclara al interesado que, el objeto del proceso de selección determina en su alcance que el asegurador adjudicatario deberá tener en cuenta, además, las futuras inclusiones de bienes que, por disposición legal con contractual, tenga interés asegurable.

Así mismo, el pliego de condiciones del presente proceso de selección ha sido elaborado de acuerdo con los postulados de contratación pública señalados por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1882 de 2018, Decreto 1082 de 2015 y demás normas que complementen, adicionen y reglamenten esta normatividad, así como por las disposiciones pertinentes de los Códigos Civil y de Comercio y por los términos del presente proceso.

Para tal efecto, se han realizado los estudios previos con base en los requerimientos de la ENTIDAD, para mantener debidamente asegurados los bienes e intereses patrimoniales y salvaguardar su patrimonio, dentro de los cuales se tiene en cuenta los convenios y/o contratos que suscribe.

Es por esto, que en el pliego se establece que la ENTIDAD podrá requerir la suscripción de cualquier otra póliza que se encuentre en el mercado y que sean necesarias durante la ejecución del contrato, precisamente para que el interesado en participar en este proceso pueda entender la integralidad del pliego de condiciones y se ajuste a los requerimientos y términos previstos en él.

Si la ENTIDAD requiere una póliza de seguro que se encuentran en el mercado asegurador diferente a las relacionadas en el alcance del objeto del presente proceso, podrá contratarla haciendo uso del presente contrato para adicionalario, según sus necesidades de cobertura y el riesgo asegurable que se determine.

Cabe anotar, que dentro de la condición se tiene en cuenta al proponente que resulte adjudicatario, cuando menciona. (...) **"bajo sus políticas internas de suscripción"**. El pliego

 ALCALDIA MUNICIPAL DE CHÍA	PROCESO GESTIÓN EN CONTRATACIÓN		
	FORMATO DE RESPUESTA A OBSERVACIONES	CÓDIGO	GEC-FT-25-V3
		PÁGINAS	Página 92 de 144

de condiciones contempla la siguiente nota aclaratoria: Se entiende por "cualquier otra póliza", aquellas que requiera la Entidad durante la ejecución del contrato y que puedan ser expedidas por el contratista-compañía de seguros, bajo sus políticas internas de suscripción

Observación No 87

CONVOCATORIA LIMITADA A MIPYMES – PAG 16

Sólo para aclararle a la Entidad, es importante que la Entidad tenga en cuenta que si bien las normas vigentes de contratación pública le exigen realizar la convocatoria limitada a esta clase de empresas, también es importante tener en cuenta que por la clase de objeto a contratar que son seguros, las Mypes y Mipymes no tienen capacidad para presentar oferta, toda vez que en Colombia, las compañías y cooperativas autorizadas por la Superintendencia Financiera de Colombia para proveer seguros, tienen un tamaño superior al de este tipo de empresas.

De otra parte, la Corte Constitucional en el año 2008 se manifestó respecto de los beneficios que se pueden otorgar a las MIPYMES en el sector financiero, específicamente, respecto de la contratación de seguros. En dicho momento y a través de la Sentencia C-862 de 2008 llegó a la conclusión de que en seguros únicamente aplican las convocatorias limitadas a MIPYMES pero en materia de selección de intermediarios. A continuación, se transcriben apartes de la mencionada Sentencia:

"...se excluyen de los privilegios que la Administración puede conceder a las micro, pequeñas y medianas empresas en la contratación pública únicamente a aquellas cuyo objeto social sea desarrollar actividades financiera o bursátil que, de acuerdo con la reglamentación actual, se limita a las pequeñas y medianas empresas que operan como intermediarios de seguros..."

En concordancia con lo anteriormente expuesto se solicita a la entidad eliminar todo aquello que haga referencia a este a las MIPYMES.

Respuesta

El Municipio de Chía aclara al interesado que, de acuerdo con los documentos de Estudios previos, no se advierten proveedores de seguros en el mercado que se clasifiquen dentro del tamaño empresarial de MiPymes, por lo que lo anterior y de conformidad con el artículo 2.2.1.2.4.2.18 del Decreto 1082 de 2015, adicionado a este por el artículo 3 del Decreto 1860 de 2021, no se establecen condiciones habilitantes diferenciales ni puntaje adicional para las MiPymes, por cuanto las empresas del sector no están clasificadas como medianas o pequeñas empresas.

Observación No 88

PRECIO ARTIFICIALMENTE BAJO – PAG 32

Solicitamos amablemente a la entidad se sirva informar el porcentaje máximo con el cual se determinaría el precio artificialmente bajo o sobrecosto, esto basados en el Decreto 1082 de 2015 Artículo 2.2.1.1.2.2.4 y 2.2.1.1.1.6.1:

"Artículo 2.2.1.1.2.2.4. Oferta con valor artificialmente bajo. Si de acuerdo con la información obtenida por la Entidad Estatal en su deber de análisis de que trata el artículo 2.2.1.1.1.6.1 del presente decreto, el valor de una oferta parece artificialmente bajo, la Entidad Estatal debe requerir al oferente para que explique las razones que sustentan el valor ofrecido. Analizadas las explicaciones, el comité evaluador de que trata el artículo anterior, o quien haga la evaluación de las ofertas, debe recomendar rechazar la oferta o continuar con el análisis de la misma en la evaluación de las ofertas.

Cuando el valor de la oferta sobre la cual la Entidad Estatal tuvo dudas sobre su valor responde a circunstancias objetivas del oferente y de su oferta que no ponen en riesgo el cumplimiento del contrato si este es adjudicado a tal oferta, la Entidad Estatal debe continuar con su análisis en el proceso de evaluación de ofertas.

 ALCALDIA MUNICIPAL DE CHIA	PROCESO GESTIÓN EN CONTRATACIÓN		
	FORMATO DE RESPUESTA A OBSERVACIONES	CÓDIGO	GEC-FT-25-V3
		PÁGINAS	Página 93 de 144

En la subasta inversa esta disposición es aplicable sobre el precio obtenido al final de la misma."

"Artículo 2.2.1.1.6.1. Deber de análisis de las Entidades Estatales. La Entidad Estatal debe hacer, durante la etapa de planeación, el análisis necesario para conocer el sector relativo al objeto del Proceso de Contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica, y de análisis de Riesgo. La Entidad Estatal debe dejar constancia de este análisis en los Documentos del Proceso."

Solicitamos amablemente eliminar el numeral 2.2.4.1 Personal requerido para la ejecución de las actividades teniendo en cuenta que para el objeto a contratar no aplican este tipo de requerimientos los cuales se tiene en cuenta cuando son contratos de obra. Y todo lo relacionado dentro del pliego de condiciones

Respuesta

El Municipio de Chía aclara al interesado que, en caso de considerar una oferta con precios artificialmente bajos, se seguirá el procedimiento establecido en la Guía para el manejo de ofertas artificialmente bajas en procesos de contratación, expedida por Colombia Compra Eficiente, en su calidad de ente rector del Sistema de Compra Pública.

No obstante, es preciso tener en cuenta que, en el contrato de seguros no existe posibilidad de dar aplicación a la ecuación de equilibrio contractual contemplada en la ley 80 de 1993, dada la naturaleza aleatoria y onerosa del mismo, así mismo y considerando que al contrato de seguro no le es aplicable la teoría de la imprevisión, ni procede la estimación, tipificación y asignación de este tipo de riesgo.

Observación No 89

MULTAS - PAG 62

"...De la Ley 1474 de 2011 reza "...Las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública podrán declarar el incumplimiento, cuantificando los perjuicios del mismo, imponer las multas y sanciones pactadas en el contrato, y hacer efectiva la cláusula penal. Para tal efecto observarán el siguiente procedimiento..."

De una sana hermenéutica de las normas analizadas, puede colegirse sin lugar a equívocos, que en materia atinente al Contrato Estatal de Seguro, el Art 17 de la ley 1150 de 2.007 no modificó las excepciones que traía el parágrafo del Art 14 de la ley 80 de 1.993 y en consecuencia, este artículo 17 de la ley 1150 de 2.007 será aplicable a todos los contratos estatales, excepción hecha de aquellos contratos expresamente excluidos de la aplicación de exorbitancia, como en efecto lo son los contratos de: Cooperación Internacional, de Empréstito, los Interadministrativos, las Donaciones, los Arrendamientos, los celebrados por las EICE y las SEM, los Contratos de Seguro...."

Así las cosas, De acuerdo a lo consagrado en el artículo 14 de la ley 80 de 1993 las cláusulas exorbitantes se entienden incluidas así no se hayan hecho explícitas en el contrato, para los que tengan por objeto el ejercicio de una actividad que constituya monopolio estatal, la prestación de servicios públicos o la explotación y concesión de bienes del Estado, así como en los contratos de obra. Consecuentemente, la misma disposición legal permite que las mismas puedan (facultativamente) ser incorporadas en los contratos de suministro y de prestación de servicios.

Ahora bien, en contratos distintos como el de seguro no es posible ni facultativamente pactarlas en el contrato; además en el parágrafo de la misma disposición legal se exceptúa la posibilidad de incluir estas cláusulas en "los contratos de seguro tomados por entidades estatales". Por consiguiente, no solo es claro sino una imposición legal, que para los

 ALCALDIA MUNICIPAL DE CHÍA	PROCESO GESTIÓN EN CONTRATACIÓN		
	FORMATO DE RESPUESTA A OBSERVACIONES	CÓDIGO	GEC-FT-25-V3
		PÁGINAS	Página 94 de 144

contratos de seguro que celebren las entidades estatales no se incorporen las cláusulas exorbitantes", razón por la cual exigimos eliminar las cláusulas en mención.

De igual manera en la ley 80 de 1.993 tampoco se encontraba tipificada la potestad Exorbitante de Declarar Unilateralmente el incumplimiento y a pesar de estar hoy tipificada en el citado Art 17 de la ley 1150 de 2.007, necesario es concluir en atención a las consideraciones expuestas en el punto anterior, que las excepciones propuestas por el párrafo del Art 14 de la ley 80 de 1.993, no fueron modificadas por la ley 1150 en cuanto a la exorbitancia se refiere y por lo tanto, resulta impropio la tipificación de cláusulas exorbitantes, incluidas las de multas y declaración de incumplimiento unilateral en los contratos de seguro por expresa exclusión legal.

Respuesta

El Municipio de Chía no acoge la solicitud. En cuanto a la CLÁUSULA DE MULTA y CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA, bajo los preceptos del estatuto de la contratación estatal, la estipulación de la cláusula de multas y penal es procedente jurídicamente por las siguientes razones:

En primer lugar, por cuanto el estatuto tiene, entre sus principales fundamentos reconocido expresamente en la exposición de motivos, el principio de la autonomía de la voluntad de las partes en desarrollo del cual se pueden estipular en los acuerdos de voluntades todas las cláusulas que estimen convenientes o necesarias para la regulación de la relación jurídica que se prevé, siempre que no contraríen el orden público, las normas imperativas y las buenas costumbres, de tal suerte que dichas estipulaciones se erigen en la ley para las partes (art. 1602 C.C.).

Este principio se menciona expresamente en los artículos 32 y 40 de la Ley 80 de 1993.

Además, el inciso 1 del artículo 40 de la Ley 80 de 1993 que se refiere al contenido del contrato estatal, expresamente señala que las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta ley, correspondan a su esencia y naturaleza.

El inciso 3 ídem dispone igualmente que en los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta ley y a los de la buena administración.

Por su parte, el artículo 1592 del Código Civil, aplicable a los contratos estatales de acuerdo con lo previsto en los artículos 13, 32 y 40 de la Ley 80, establece que la cláusula penal es aquella en que una persona, para asegurar el cumplimiento de una obligación, se sujeta a una pena que consiste en dar o hacer algo en caso de no ejecutar o retardar la obligación principal. En otros términos, la cláusula penal no solo tiene una función de estimación anticipada de perjuicios, sino que, adicionalmente, puede constituir también un medio de apremio al deudor, y puede servir igualmente de caución o garantía del cumplimiento de la obligación principal.

Es claro que la finalidad de la multa es que el deudor cumpla con la prestación u obligación en mora o parcialmente incumplida, se realiza como un ejercicio de control y vigilancia del contrato, con el fin de que se cumpla a cabalidad la obligación

La cláusula de Multa y la Penal como apremio, consiste en la presión o amenaza que este tipo de pena ejerce sobre la voluntad del deudor, induciéndolo a cumplir la obligación principal por el temor de incurrir en aquella.

 ALCALDIA MUNICIPAL DE CHIA	PROCESO GESTIÓN EN CONTRATACIÓN		
	FORMATO DE RESPUESTA A OBSERVACIONES	CÓDIGO	GEC-FT-25-V3
		PÁGINAS	Página 95 de 144

La solicitud de dichas cláusulas se justifica en la existencia del riesgo de incumplimiento de las obligaciones contractuales por parte del contratista, pues más allá de la obligación principal de indemnizar los siniestros que se encuentren amparados por el seguro, existen procedimientos, plazos y requisitos que deben ser observados por las compañías de seguros.

Si bien el silencio de la Ley 80 de 1993 en relación con la cláusula de multas, produjo en su momento diversas posiciones jurisprudenciales sobre la materia, en especial, en relación con la posibilidad de que fueran impuestas unilateralmente por la entidad contratante, con las consecuencias que ello representa para su cobro y ejecución, la Ley 1150 de 2007 zanjó esa discusión, pues le reconoció nuevamente a las entidades estatales, como en su momento lo hacía el Decreto Extraordinario 222 de 1983, la posibilidad de pactar multas y, sobre todo, de que sean impuestas unilateralmente por la entidad contratante mediante acto administrativo, tal como lo ha reiterado en diversas oportunidades la jurisprudencia del Consejo de Estado y la doctrina nacional.

Es importante que las cláusulas de multas y de cláusula penal que se incorporan en el pliego de condiciones y al futuro contrato, no hacen parte de las cláusulas excepcionales de que trata la ley 80 de 1993, de manera que se dan a conocer desde la publicación del proceso de selección, para que los futuros proponentes conozcan de antemano las condiciones contractuales que regirán durante la ejecución contractual.

Es preciso conocer que el pliego de condiciones contiene más de veintiún (21) obligaciones, entre generales y específicas, para el contratista. Las obligaciones del adjudicatario no se limitan al pago de una indemnización una vez demostrado el siniestro y la cuantía de la pérdida, para lo cual la póliza presta mérito ejecutivo, sino que además se tienen otras obligaciones que deben tener un respaldo para su cumplimiento, de lo contrario quedarían como letra muerta a la deriva y sin sanción ante el eventual incumplimiento del asegurador, motivo por el cual, es razonable y apropiado, pactar estas cláusulas en el contrato estatal de seguros electrónico.

Observación No 90

PENAL PECUNIARIA – PAG 63

Respetuosamente solicitamos eliminar del contenido del contrato a suscribir, la Cláusula denominada PENAL PECUNIARIA, en razón a que no estamos de acuerdo en pactarla por las razones que a continuación exponemos:

Para que opere la cláusula penal pecuniaria, es decir, que pueda ser impuesta y cobrada, deben darse dos eventos: a) En el evento de la declaratoria de caducidad del contrato; y b) En el evento en que se declare el incumplimiento del mismo.

Por el primer evento, no es posible aplicar la imposición y cobro de la cláusula penal pecuniaria porque claramente los contratos de seguros están exceptuados de la aplicación de las cláusulas excepcionales tipificadas en el parágrafo del artículo 14 de la Ley 80 de 1993, que dice:

PARÁGRAFO. En los contratos que se celebren con personas públicas internacionales, o de cooperación, ayuda o asistencia; en los interadministrativos; en los de empréstito, donación y arrendamiento y en los contratos que tengan por objeto actividades comerciales o industriales de las entidades estatales que no correspondan a las señaladas en el numeral 2o. de este artículo, o que tengan por objeto el desarrollo directo de actividades científicas o tecnológicas, así como en los contratos de seguro tomados por las entidades estatales, se prescindirá de la utilización de las cláusulas o estipulaciones excepcionales. (subrayado es nuestro).

Por el segundo evento, tampoco es posible aplicar la imposición y cobro de la cláusula penal pecuniaria en el Contrato estatal de Seguro, porque la "declaratoria de incumplimiento" al ser incorporada a la legislación como una potestad exorbitante por la

 ALCALDIA MUNICIPAL DE CHIA	PROCESO GESTIÓN EN CONTRATACIÓN		
	FORMATO DE RESPUESTA A OBSERVACIONES	CÓDIGO PÁGINAS	GEC-FT-25-V3 Página 96 de 144

Ley 1150 de 2007 en su Artículo 17, ajena al derecho común, (en la legislación inmediatamente anterior no existía esa posibilidad) constituye una potestad exorbitante del Estado que consiste en que aquel, por sí y ante sí puede, sin acudir al Juez, declarar incumplido un contrato. Siendo esta una potestad a todas luces ajena al derecho común, debe ser considerada como una nueva potestad exorbitante distinta a las taxativamente enumeradas en el Art. 14 de la Ley 80 de 1993 y, en consecuencia, la prohibición del párrafo de la misma norma tendría plena aplicación en este caso.

Respuesta

El Municipio de Chía no acoge la solicitud. En cuanto a la CLÁUSULA DE MULTA y CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA, bajo los preceptos del estatuto de la contratación estatal, la estipulación de la cláusula de multas y penal es procedente jurídicamente por las siguientes razones:

En primer lugar, por cuanto el estatuto tiene, entre sus principales fundamentos reconocido expresamente en la exposición de motivos, el principio de la autonomía de la voluntad de las partes en desarrollo del cual se pueden estipular en los acuerdos de voluntades todas las cláusulas que estimen convenientes o necesarias para la regulación de la relación jurídica que se prevé, siempre que no contraríen el orden público, las normas imperativas y las buenas costumbres, de tal suerte que dichas estipulaciones se erigen en la ley para las partes (art. 1602 C.C.).

Este principio se menciona expresamente en los artículos 32 y 40 de la Ley 80 de 1993.

Además, el inciso 1 del artículo 40 de la Ley 80 de 1993 que se refiere al contenido del contrato estatal, expresamente señala que las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta ley, correspondan a su esencia y naturaleza.

El inciso 3 ídem dispone igualmente que en los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta ley y a los de la buena administración.

Por su parte, el artículo 1592 del Código Civil, aplicable a los contratos estatales de acuerdo con lo previsto en los artículos 13, 32 y 40 de la Ley 80, establece que la cláusula penal es aquella en que una persona, para asegurar el cumplimiento de una obligación, se sujeta a una pena que consiste en dar o hacer algo en caso de no ejecutar o retardar la obligación principal. En otros términos, la cláusula penal no solo tiene una función de estimación anticipada de perjuicios, sino que, adicionalmente, puede constituir también un medio de apremio al deudor, y puede servir igualmente de caución o garantía del cumplimiento de la obligación principal.

Es claro que la finalidad de la multa es que el deudor cumpla con la prestación u obligación en mora o parcialmente incumplida, se realiza como un ejercicio de control y vigilancia del contrato, con el fin de que se cumpla a cabalidad la obligación

La cláusula de Multa y la Penal como apremio, consiste en la presión o amenaza que este tipo de pena ejerce sobre la voluntad del deudor, induciéndolo a cumplir la obligación principal por el temor de incurrir en aquella.

La solicitud de dichas cláusulas se justifica en la existencia del riesgo de incumplimiento de las obligaciones contractuales por parte del contratista, pues más allá de la obligación principal de indemnizar los siniestros que se encuentren amparados por el seguro, existen procedimientos, plazos y requisitos que deben ser observados por las compañías de seguros.

 ALCALDIA MUNICIPAL DE CHIA	PROCESO GESTIÓN EN CONTRATACIÓN		
	FORMATO DE RESPUESTA A OBSERVACIONES	CÓDIGO	GEC-FT-25-V3
		PÁGINAS	Página 97 de 144

Si bien el silencio de la Ley 80 de 1993 en relación con la cláusula de multas, produjo en su momento diversas posiciones jurisprudenciales sobre la materia, en especial, en relación con la posibilidad de que fueran impuestas unilateralmente por la entidad contratante, con las consecuencias que ello representa para su cobro y ejecución, la Ley 1150 de 2007 zanjó esa discusión, pues le reconoció nuevamente a las entidades estatales, como en su momento lo hacía el Decreto Extraordinario 222 de 1983, la posibilidad de pactar multas y, sobre todo, de que sean impuestas unilateralmente por la entidad contratante mediante acto administrativo, tal como lo ha reiterado en diversas oportunidades la jurisprudencia del Consejo de Estado y la doctrina nacional .

Es importante que las cláusulas de multas y de clausula penal que se incorporan en el pliego de condiciones y al futuro contrato, no hacen parte de las cláusulas excepcionales de que trata la ley 80 de 1993, de manera que se dan a conocer desde la publicación del proceso de selección, para que los futuros proponentes conozcan de antemano las condiciones contractuales que regirán durante la ejecución contractual

Es preciso conocer que el pliego de condiciones contiene más de veintitún (21) obligaciones, entre generales y específicas, para el contratista. Las obligaciones del adjudicatario no se limitan al pago de una indemnización una vez demostrado el siniestro y la cuantía de la perdida, para lo cual la póliza presta merito ejecutivo, sino que además se tienen otras obligaciones que deben tener un respaldo para su cumplimiento, de lo contrario quedarían como letra muerta a la deriva y sin sanción ante el eventual incumplimiento del asegurador, motivo por el cual, es razonable y apropiado, pactar estas cláusulas en el contrato estatal de seguros electrónico.

Observación No 91

INDEMNIDAD - PAG 64

El Decreto 1510 de 2.013 abolió la cláusula obligatoria de INDEMNIDAD y en su lugar simplemente ordena que dentro de los amparos de las Pólizas de Responsabilidad Civil, exigibles en los contratos de obra y en aquellos en que por su objeto o la naturaleza del riesgo lo considere necesario, se asuma el riesgo de las reclamaciones de Terceros derivadas de la responsabilidad extracontractual que surja de las actuaciones, hechos u omisiones de su contratista y sub contratistas, con lo cual, la cláusula de INDEMNIDAD resulta improcedente a la luz de la legislación vigente, con mayor razón tratándose de Contratos de Seguro donde ni las actuaciones del contratista (Aseguradora) ni mucho menos las de su "subcontratista" (imposibilidad de tener Sub Contratistas) pueden llegar en sana lógica a ocasionar un daño extracontractual a la Entidad pública respectiva.

Por lo anterior, solicitamos respetuosamente eliminar la condición de Indemnidad establecida en el pliego de condiciones en la cláusula 20.

Respuesta

El Municipio de Chía no acoge la observación. La inclusión de la cláusula de indemnidad, aun cuando no esté incluida en el Decreto 1082 de 2015, no significa que su pacto se encuentre prohibido y por lo tanto deba eliminarse de los contratos estatales de seguros, pues su inclusión resulta de la facultad de la ENTIDAD, conforme a la cual, requiere que se pacte la obligación del contratista de mantenerla libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes, que para el presente proceso puede ser, peritos, ajustadores, inspectores, evaluadores, etc.

Adicionalmente, es importante aclarar que la responsabilidad del contratista frente a la ejecución del contrato tiene directa relación con las actividades que debe asumir y es sobre éstas, las que la Entidad exigirá la responsabilidad de ejecutar en la manera y oportunidad exigida en el contrato.

 ALCALDIA MUNICIPAL DE CHÍA	PROCESO GESTIÓN EN CONTRATACIÓN		
	FORMATO DE RESPUESTA A OBSERVACIONES	CÓDIGO	GEC-FT-25-V3
		PÁGINAS	Página 98 de 144

i.	AXA COLPATRIA SEGUROS SA		
	Fecha: 28 de mayo de 2025		
	Mensaje Secop		

DE ORDEN GENERAL

Observación No 1

Cordialmente solicitamos a la entidad incluir dentro de las obligaciones a cargo del contratante la siguiente: Aportar los certificados de retención en la fuente, retención de IVA y/o retención de ICA, según correspondan, respecto al pago realizado. Lo anterior, con base al Artículo 615 parágrafo 2° del Estatuto Tributario, Artículo 7° de Decreto 380 de 1996, concordante al Artículo 66 de la Ley 383 de 1997 y el Artículo 59 de la Ley 788 de 2002 los cuales establecen armonizar las normas tributarias en cuanto al régimen procedimental del Estatuto Tributario Nacional; y los entes territoriales para efecto de administrar sus tributos deben seguir procedimientos análogos por el Gobierno Nacional en su Estatuto Tributario como lo establece el Decreto-Ley 1333 de 1986

De igual forma, agradecemos a la entidad indicar los datos de contacto de las personas o áreas que aportan estos certificados y/o el procedimiento específico que se tiene definido para descargarlos de forma virtual en caso de que la obligación no se cumpla al momento del pago.

Es importante precisar, que de no expedir los certificados de retención en los plazos que ha fijado la ley, el agente retenedor se expone a la sanción de que trata el artículo 667 del Estatuto Tributario sobre los valores no certificados.

Respuesta

El Municipio de Chía no acepta la observación. Las obligaciones generales y específicas del contratista y las obligaciones de la entidad han sido elaboradas teniendo en consideración aquellas necesarias para la correcta ejecución del objeto contractual, de manera que, no se considera apropiado incluir una obligación adicional como la sugerida por el observante interesado, máxime cuando los documentos que solicita se incluyan como obligación, son ajenos al objeto contractual.

Los certificados de retenciones de IVA e ICA deberán ser entregados por la Entidad al contratista adjudicatario, previa solicitud formal, surtidos todos los tramites de pago del contrato y dentro de los términos del CPACA.

Observación No 2

Amablemente solicitamos a la entidad que permitan acreditar el requisito de aportes parafiscales con el formato de revisoría fiscal de cada asegurado, siempre y cuando contenga lo solicitado en el Formato No. 05. relacionado por la entidad.

Respuesta

El Municipio de Chía aclara al interesado que, tal y como se indica en el pliego de condiciones, Se acepta la presentación del Formato No. 5 en formato libre y fotocopia simple, siempre y cuando cumple con la información solicitada

Observación No 3

Cordialmente solicitamos a la entidad aclarar si las estampillas serán descontadas del valor del contrato a celebrar o estas deben ser pagadas por el proponente una vez adjudicado el proceso. Por lo anterior solicitamos incluir instructivo para el pago de las estampillas.

 ALCALDIA MUNICIPAL DE CHIA	PROCESO GESTIÓN EN CONTRATACIÓN		
	FORMATO DE RESPUESTA A OBSERVACIONES	CÓDIGO	GEC-FT-25-V3
		PÁGINAS	Página 99 de 144

Respuesta

El Municipio de Chía aclara al interesado que, el contratista asumirá el pago de todos los impuestos, tasas, contribuciones y similares que se deriven de la celebración y ejecución del contrato, de conformidad con la ley colombiana.

Sobre este particular, la Entidad además del IVA, efectuará los descuentos de RETEICA de acuerdo con el Régimen Contributivo al que pertenezca el proponente.

En caso de ser, el adjudicatario, un gran contribuyente, se aplicarán las reglas que para el efecto se exigen.

Es de anotar que al contrato de seguros no le aplican retención en la fuente por disposición expresa del artículo 1.2.4.9.3 del decreto 1625 de 2016.

Respecto al pago de estampillas, el proponente deberá tener en cuenta lo estipulado en el documento de estudios previos y pliego de condiciones:

IMPUESTOS MUNICIPALES	IMPUESTOS NACIONALES
2% Estampilla Pro-cultura (Todos los contratos)	Rete IVA (Salvo para seguros de Vida y Soat)
3% Bienestar Adulto Mayor (Todos los contratos)	ICA (Todos los contratos, varia el % de acuerdo con el contrato)
2.5 % Estampilla Pro-deporte (Todos los contratos)	Impuesto de timbre (es temporal este impuesto para adiciones y contratos celebrados desde el 22 de febrero de 2025 hasta el 31 de diembre de 2025 por una cuantía desde 298.794.000)

Ahora bien, respecto al impuesto de timbre, La entidad aclara al interesado que de acuerdo con el numeral 28 del artículo 530 del Estatuto Tributario, las pólizas de seguros y reaseguros, sus renovaciones, ampliaciones, aplicaciones o anexos están exentos.

Observación No 4

PRESUPUESTO OFICIAL Y CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD: *Teniendo en cuenta la discriminación que se evidencia del presupuesto por póliza en el presente ítem y del mismo modo se indica en el anexo de estudio previo, requerimos a la entidad aclarar que el presupuesto será global por la Licitación, y no por póliza, lo anterior teniendo en cuenta que al ser por póliza se puede incurrir en presupuestos insuficientes por ramo, lo que afectará la pluralidad de oferentes.*

Respuesta

El Municipio de Chía aclara al interesado que el presupuesto que respalda el presente proceso de selección es global, bajo un solo rubro, de acuerdo con las condiciones del pliego:

DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL No. 2025001256 FECHA (09/05/2025)			
NUMERO RUBRO	NOMBRE	FUENTE	VALOR
21212.1.2.02.02.007	Servicios financieros y servicios conexos; servicios inmobiliarios; y servicios de	1101	\$1.164.730.945.00

 ALCALDIA MUNICIPAL DE CHIA	PROCESO GESTIÓN EN CONTRATACIÓN		
	FORMATO DE RESPUESTA A OBSERVACIONES	CÓDIGO	GEC-FT-25-V3
		PÁGINAS	Página 100 de 144

	arrendamiento y leasing – LIBRE ASIGNACIÓN		
TOTAL, DISPONIBILIDAD			\$1.164.730.945.00

El proponente no podrá sobrepasar con su propuesta, el presupuesto oficial del grupo ofertado, so pena de estar incurso en causal de rechazo.

Observación No 5

SINIESTRALIDAD

Amablemente solicitamos a la entidad confirmar si la siniestralidad reportada en el Anexo No. 5, es la única siniestralidad que reporta la entidad, y si para lo corrido del año 2025, no presenta eventos.

Respuesta

El Municipio de Chía informa al interesado que el reporte de siniestralidad conocido por la Entidad está publicado en el Secop II Anexo No.5 Informe de siniestralidad, junto con los demás documentos anexos al pliego de condiciones, con información suficiente que reportan las aseguradoras y conforme con el resumen que nuestro intermediario de seguros ha diseñado.

La información que se reporta tiene datos completos sobre la fecha de ocurrencia del siniestro, amparo afectado, valor indemnizado, descripción de bien, aseguradora, numero de póliza, fecha del aviso del siniestro, fecha de ocurrencia, amparo afectado, valor indemnizado y en general, toda la información relevante para que el interesado conozca el histórico de siniestralidad.

No obstante, lo anterior, se dará un alcance al Anexo 5, publicándose nuevamente, con información actualizada y definitiva, sobre el informe de siniestros conocidos.

DE ORDEN TECNICO

Observación No 6

Exclusiones: *Agradecemos a la entidad aclarar que serán aplicables las exclusiones establecidas en los clausulados del proponente adjudicatario, lo anterior en complemento de las exclusiones establecidas en el anexo técnico, las mismas no irán en contra vía de las condiciones cotizadas en el proceso, lo anterior aplicable a todas las pólizas suscritas a través del presente proceso*

Respuesta

El Municipio de Chía aclara al interesado que, las únicas exclusiones que aplican a los seguros por contratar son aquellas definidas en el Anexo No 1 de condiciones técnicas básicas obligatorias. El proponente deberá indicar a través de condiciones generales y/o particulares, las exclusiones aplicables a este seguro, aclarando además que cualquier exclusión que conlleve a dejar sin efecto algún amparo, cláusula o condición otorgada por el proponente se tendrá por no escrita

TODO RIESGO DAÑO MATERIAL

Observación No 7

BIENES DE ARTE Y CULTURA: *Valor Admitido: se solicita cordialmente a la entidad indicar la relación de bienes de arte y cultura o en su defecto eliminar el "Valor Admitido".*

 ALCALDIA MUNICIPAL DE CHIA	PROCESO GESTIÓN EN CONTRATACIÓN		
	FORMATO DE RESPUESTA A OBSERVACIONES	CÓDIGO	GEC-FT-25-V3
		PÁGINAS	Página 101 de 144

Respuesta

El Municipio de Chía informa que la relación de obras de arte es la siguiente:

Elemento
ESTATUA FABRICADA EN FIBRA DE VIDRIO DE DIOSA CHIA. MEDIDAS 1.80 M DE ALTO
PINTURA AL OLEO foto del Dr Alberto Lleras enmarcado madera color negro 057*073
PINTURA AL OLEO paisaje al oleo marco madera 120*068
PINTURA AL OLEO Pintura al oleo Fernando Sanchez Gutierrez marco madera 060*080
PINTURA AL OLEO Pintura al oleo Jorge Enrique Sanchez Quintero marco madera 060*080
PINTURA AL OLEO Pintura al oleo Jorge Orlando Gaitan Mahecha marco madera 080*080
PINTURA AL OLEO pintura al oleo la iglesia la valbanera marco maderas color café 067*086h EVA EMELY
PINTURA AL OLEO Pintura al oleo Luis Olivo Galvis Galvis marco madera 060*080
PINTURA AL OLEO pintura al oleo marco madera color azul WGREENR 077h*108
PINTURA AL OLEO Pintura al oleo marco madera color café 100*080 RAFED
PINTURA AL OLEO Pintura al oleo Marco Parra Forero marco madera 060*080
PINTURA AL OLEO pintura papel marco madera amarillo negro y dorado 087*066h
PINTURA AL OLEO Pintura sobre retablo una multitud gente LUIS JARAMILLO
PINTURA AL OLEO Tapizado representacion Fonqueta-Chia marco madera color verde 110*072h

De cualquier manera, se precisa de contar cobertura pro las obras de arte y el patrimonio cultural sobre el que el municipio de Chía sea responsable o le corresponda asegurar en virtud de disposición legal o contractual.

Observación No 8

Hurto y Hurto Calificado para todos los bienes: Agradecemos a la entidad disminuir el sublimite aplicable a la presente cobertura a \$1.500.000.000, proporcional al valor asegurado, lo anterior teniendo en cuenta las capacidades propias de la compañía de seguros.

Respuesta

El Municipio de Chía no acoge la solicitud. el sublimite establecido para las coberturas de Hurto, se tiene hoy día contratadas y se precisa mantener para o desmejorar las condiciones del seguro.

Por lo anterior La aseguradora se compromete a indemnizar al Asegurado hasta el límite de \$ 7.000.000.000, las pérdidas y/o daños materiales de los bienes asegurados, ocasionados por cualquier evento de hurto y hurto calificado, inclusive aquellos que se deriven de:

- Hurto Calificado o Hurto Simple según se define en el Código Penal.
- Terremoto, temblor, erupción volcánica o cualquier otro fenómeno de la naturaleza.
- Caída o destrucción total o parcial del predio asegurado.
- Actos Mal Intencionados de Terceros, Asonada, Motín, Conmoción Civil o Popular y Huelga (incluido Terrorismo y Sabotaje) y conflictos colectivos de trabajo o suspensión de hecho de labores

Observación No 9

Gastos Adicionales: Agradecemos a la entidad dar un alcance a la definición de la presente cobertura, con el fin de que el sublimite sea incluido en el valor asegurado y no en adición al mismo, lo anterior teniendo en cuenta que al ser en adición se incrementara el costo del seguro.

Respuesta

El Municipio de Chía aclara al interesado que, de acuerdo con las condiciones técnicas definidas en el Anexo No 1 para el seguro de Todo Riesgo Daños Materiales, CADA SUBLÍMITE O GASTOS INDICADOS APLICA COMBINADO PARA TODOS LOS BIENES ASEGURADOS Y ESTAN CONTEMPLADOS DENTRO DEL VALOR ASEGURADO.

Observación No 10

Deducibles: Amablemente solicitamos a la entidad permitir presentar el deducible sobre el valor asegurado y/o asegurable, en vista de los eventos recientes en Colombia y el Mundo no se considera viable presentar deducible sobre el valor de la perdida. Téngase en cuenta que gran mayoría de las edificaciones en el país han cumplido su vida útil y no cuentan con adecuación a normas de sismo resistencia.

Respuesta

El Municipio de Chía no acoge la solicitud. Las tablas para la calificación de los deducibles, incluidas en el pliego de condiciones, se encuentran fundamentadas en los porcentajes que en materia de deducibles tiene contratado el Fondo para el seguro de Todo Riesgo Daños Materiales, por lo tanto, permitir ampliar los deducibles mínimos exigidos, conlleva a desmejorar las condiciones actuales en los deducibles que requiere aplicar.

En ese sentido, los deducibles en la póliza permanecen indemnes

Además, en los últimos años no se han tenido sesgos en la siniestralidad que permitan concluir ajustes en los deducibles actualmente contratados.

Observación No 11

LABORES Y MATERIALES, agradecemos a la entidad eliminar o trasladar a condiciones complementarias con otorgamiento de puntaje, toda vez que no es una cobertura propia del ramo.

Respuesta

El Municipio de Chía no acoge la solicitud. La cobertura objeto de observación por parte del interesado es requerida como condición técnica básica obligatoria y se fundamenta en la necesidad de contar con un amparo suficiente frente a los riesgos que la misma permite cubrir.

Se informa además que para considerar esta decisión se tiene en consideración que la misma se encuentra actualmente contratada y por lo tanto su modificación, en la forma requerida, conllevaría a desmejorar las condiciones de aseguramiento.

Observación No 12

Solicitamos a la entidad eliminar "cualquier equipo sumergible (incluidas bombas hidráulicas)", toda vez, que no hacen parte del desarrollo de la Entidad.

1.3.	COBERTURAS BÁSICAS
Todos los daños, pérdidas accidentales, súbitas e imprevistas o desaparición que sufran los bienes asegurados, originados por cualquier causa no expresamente excluida, sea que dichos bienes estén en uso o inactivos, dentro o fuera de los predios del asegurado y dentro del territorio nacional, así como los costos o gastos en que incurra, o todos combinados, como consecuencia de dichos daños o pérdidas; incluyendo las siguientes coberturas o eventos, pero sin estar limitado a ellos.	
Todo Riesgo: Bajo esta póliza se otorga amparo en la modalidad de todo riesgo por las pérdidas y/o daños materiales que sufran los bienes asegurados activos o inactivos por cualquier riesgo o causas, incluidos, entre otros, pero no limitados a: incendio, rayo, explosión, anegación, daños por agua, rotura de maquinaria, equipo electrónico, hurto y hurto calificado, hurto de parte y elementos de las edificaciones, actos mal intencionados de terceros, asonada, motín, conmoción civil o popular, sabotaje y terrorismo, vientos fuertes, granizo y cualquier evento de la naturaleza, impacto de vehículos terrestres, caída de aeronaves y/o piezas o partes que se desprendan o caigan de ellas, boma, impenia, descuido, sabotaje, manejo inadecuado, acción directa de la energía eléctrica como resultado de cortos circuitos, arcos voltaicos, sobrevoltajes, cualquier equipo sumergible (incluidas bombas hidráulicas) y las relacionadas a continuación que aplican para rotura de maquinaria: defectos de fabricación, lindio y uso de materiales defectuosos, sobrecalentamiento, defectos de mano de obra, montaje incorrecto y/o defectuoso, rotura debido a fuerza centrífuga, cuerpos extraños que se introduzcan en la maquinaria asegurada, implosión, explosión química de gases impropriadamente quemados en la cámara de combustión de cáedras o máquinas de combustión interna, explosión física, y las demás que no se encuentren expresamente excluidas en las condiciones generales de la póliza. Se entienden incluidos los riesgos mencionados en el artículo 1105 del Código de Comercio, excepto Guerra Civil o Internacional	

Respuesta

El Municipio de Chía no coge la solicitud. La descripción de la cobertura básica del seguro de Todo Riesgo Daños Materiales, comprende todos los aspectos pro los que el seguro debe operar, siendo menester incluir dentro del amparo Todos los daños, pérdidas accidentales, súbitas e imprevistas o desaparición que sufran los bienes asegurados, originados por cualquier causa no expresamente excluida, sea que dichos bienes estén en uso o inactivos,

 ALCALDIA MUNICIPAL DE CHIA	PROCESO GESTIÓN EN CONTRATACIÓN		
	FORMATO DE RESPUESTA A OBSERVACIONES	CÓDIGO	GEC-FT-25-V3
		PÁGINAS	Página 103 de 144

dentro o fuera de los predios del asegurado y dentro del territorio nacional, así como los costos o gastos en que incurra, o todos combinados, como consecuencia de dichos daños o pérdidas; incluyendo las siguientes coberturas o eventos, pero sin estar limitado a ellos.

Todo Riesgo: Bajo esta póliza se otorga amparo en la modalidad de todo riesgo por las pérdidas y/o daños materiales que afecten los bienes asegurados activos o inactivos por cualquier riesgo o causas, incluidos, entre otros, pero no limitados a, incendio, rayo, explosión, anegación, daños por agua, rotura de maquinaria, equipo electrónico, hurto y hurto calificado, hurto de parte y elementos de las edificaciones, actos mal intencionados de terceros, asonada, motín, conmoción civil o popular, sabotaje y terrorismo, vientos fuertes, granizo y cualquier evento de la naturaleza, impacto de vehículos terrestres, caída de aeronaves y/o piezas o partes que se desprendan o caigan de ellas, humo, impericia, descuido, sabotaje, manejo inadecuado, acción directa de la energía eléctrica como resultado de cortos circuitos, arcos voltaicos, sobrevoltajes, cualquier equipo sumergible (incluidas bombas hidráulicas) y las relacionadas a continuación que aplican para rotura de maquinaria: defectos de fabricación, fundición y uso de materiales defectuosos, sobrecalentamiento, defectos de mano de obra, montaje incorrecto y/o defectuoso, rotura debido a fuerza centrífuga, cuerpos extraños que se introduzcan en la maquinaria asegurada, implosión, explosión química de gases impropiamente quemados en la cámara de combustión de calderas o máquinas de combustión interna, explosión física, y las demás que no se encuentren expresamente excluidas en las condiciones generales de la póliza. Se entienden incluidos los riesgos mencionados en el artículo 1105 del Código de Comercio, excepto Guerra Civil o Internacional.

Observación No 13

NOTA 2 - Teniendo en cuenta la imposibilidad de establecer valor asegurable para este tipo de bienes por sus características y/o su condición de flotantes, queda expresamente declarado y aceptado por la aseguradora que la misma admite que para estos no exigirá el reporte de valor asegurable y por lo tanto no aplica la condición de seguro insuficiente". Se solicita cordialmente a la entidad aclara que esta nota hace referencia únicamente al numeral 1.4.1 bienes con sublímites teniendo en cuenta que esta condición no puede aplicar para todos los bienes, por ejemplo, los contenidos, pues es la misma entidad quien está incluyendo una cláusula de renuncia a la aplicación de seguro insuficiente y/o infraseguro.

Respuesta

El Municipio de Chía aclara que esta nota, aplica únicamente para mercancías, de manera que 2 - Teniendo en cuenta la imposibilidad de establecer valor asegurable para este tipo de bienes por sus características y/o su condición de flotantes, queda expresamente declarado y aceptado por la aseguradora que la misma admite que para estos no exigirá el reporte de valor asegurable y por lo tanto no aplica la condición de seguro insuficiente para los bienes con sublímites relacionados en el numeral 1.4.1. (Aplica únicamente para mercancías)

Observación No 14

TRASLADO TEMPORAL DE BIENES Y/O EQUIPOS PARA SU USO: solicitamos eliminar el tránsito, movilización y o transporte que son cláusulas que no son propias del ramo. Estas se contratan en la póliza de transporte de mercancías.

Respuesta

El Municipio de Chía no acoge la solicitud, La póliza de Todo Riesgo Daños Materiales debe comprender el asuramiento de las partes móviles de edificios y/o equipos y los demás bienes amparados que sean trasladados temporalmente a otro sitio dentro o fuera de los predios del asegurado para reparación, limpieza, renovación, acondicionamiento, revisión, mantenimiento o fines similares, deben ampararse por la póliza mientras que estén en

 ALCALDIA MUNICIPAL DE CHIA	PROCESO GESTIÓN EN CONTRATACIÓN		
	FORMATO DE RESPUESTA A OBSERVACIONES	CÓDIGO	GEC-FT-25-V3
		PÁGINAS	Página 104 de 144

montaje o desmontaje y durante el tiempo que permanezcan en otros sitios a partir de la fecha en que se inicie el traslado, incluye tránsito, movilización y/o transporte y permanencia.

Si bien es cierto se cuenta con el seguro de transporte de mercancías, se requiere cobertura para aquellos equipos que se movilicen y no se enmarquen dentro de las mercancías que cubre el seguro de transporte, como, por ejemplo, equipos o partes móviles de edificios o equipos que por su valor o tamaño requieren un transporte ágil y sin formalidades.

Observación No 15

PLANTA, EQUIPOS Y MÁQUINAS: Amablemente solicitamos eliminar "(incluidas aquellas que son sumergibles)" y aclarar tipo de bienes son de estas características.

Respuesta

La descripción de la cobertura básica del seguro de Todo Riesgo Daños Materiales, comprende todos los aspectos pro los que el seguro debe operar, siendo menester incluir dentro del amparo Todos los daños, pérdidas accidentales, súbitas e imprevistas o desaparición que sufran los bienes asegurados, originados por cualquier causa no expresamente excluida, sea que dichos bienes estén en uso o inactivos, dentro o fuera de los predios del asegurado y dentro del territorio nacional, así como los costos o gastos en que incurra, o todos combinados, como consecuencia de dichos daños o pérdidas; incluyendo las siguientes coberturas o eventos, pero sin estar limitado a ellos.

Todo Riesgo: Bajo esta póliza se otorga amparo en la modalidad de todo riesgo por las pérdidas y/o daños materiales que afecten los bienes asegurados activos o inactivos por cualquier riesgo o causas, incluidos, entre otros, pero no limitados a, incendio, rayo, explosión, anegación, daños por agua, rotura de maquinaria, equipo electrónico, hurto y hurto calificado, hurto de parte y elementos de las edificaciones, actos mal intencionados de terceros, asonada, motín, conmoción civil o popular, sabotaje y terrorismo, vientos fuertes, granizo y cualquier evento de la naturaleza, impacto de vehículos terrestres, caída de aeronaves y/o piezas o partes que se desprendan o caigan de ellas, humo, impericia, descuido, sabotaje, manejo Inadecuado, acción directa de la energía eléctrica como resultado de cortos circuitos, arcos voltaicos, sobrevoltajes, cualquier equipo sumergible (incluidas bombas hidráulicas) y las relacionadas a continuación que aplican para rotura de maquinaria: defectos de fabricación, fundición y uso de materiales defectuosos, sobrecalentamiento, defectos de mano de obra, montaje incorrecto y/o defectuoso, rotura debido a fuerza centrífuga, cuerpos extraños que se introduzcan en la maquinaria asegurada, implosión, explosión química de gases impropriamente quemados en la cámara de combustión de calderas o máquinas de combustión interna, explosión física, y las demás que no se encuentren expresamente excluidas en las condiciones generales de la póliza. Se entienden incluidos los riesgos mencionados en el artículo 1105 del Código de Comercio, excepto Guerra Civil o Internacional.

Observación No 16

EQUIPOS ELÉCTRICOS, ELECTRÓNICOS Y DE COMUNICACIÓN (incluidas antenas): se solicita cordialmente a la entidad indicar que tipo de antenas se están asegurando o en su defecto eliminar estos bienes, toda vez, que no hacen parte del desarrollo de la Entidad.

Respuesta

De cualquier manera, se precisa dejar claro que la cobertura se amplía al amparo de antenas, para la vigencia del seguro, en caso de adquirir un bien de este tipo o en caso que deba asegurarlo por disposición legal o contractual

RCE

 ALCALDIA MUNICIPAL DE CHIA	PROCESO GESTIÓN EN CONTRATACIÓN		
	FORMATO DE RESPUESTA A OBSERVACIONES	CÓDIGO	GEC-FT-25-V3
		PÁGINAS	Página 105 de 144

Observación No 17

Agradecemos a la entidad suministrara la siguiente información:

- Nomina promedio mensual
- Número de funcionarios y contratistas
- Ingresos del año fiscal anterior
- Presupuesto anual proyectado de la Entidad año 2025

Respuesta

- Nómina promedio mensual: \$4.342.098.404
- Número de funcionarios y contratistas: Funcionarios 733 Contratistas 732
- Ingresos año fiscal anterior: 495.450.04.527.77
- Presupuesto anual proyectado de la entidad año 2025: \$ 510.702.501.537.3

Observación No 18

Posesión y uso de depósitos, tanques y tuberías ubicados o instalados en los predios del asegurado: solicitamos incluir Sublímite 20% vlr aseg evento 30% vlr aseg vigencia.

Respuesta

El Municipio de Chía no acoge la solicitud, la cobertura de responsabilidad civil se precisa sobre el 100% del valor asegurado de la póliza, tal y como se trae hoy día contratada. Disminuir el sublímite implica para el municipio, contratar un seguro insuficiente.

Observación No 19

Propietarios, arrendatarios y poseedores: amablemente solicitamos a la entidad establecer sublímite 30% vlr asegurado evento vigencia.

Respuesta

El Municipio de Chía no acoge la solicitud, la cobertura de responsabilidad civil se precisa sobre el 100% del valor asegurado de la póliza, tal y como se trae hoy día contratada. Disminuir el sublímite implica para el municipio, contratar un seguro insuficiente.

Observación No 20

Bienes Bajo cuidado, tenencia, control y custodia: solicitamos a la entidad incluir Sublímite de \$10.000.000 evento/ vigencia, y aclarar que únicamente se cubren los daños y/o lesiones que estos bienes puedan causar a terceros, excluyendo daños y hurto en todas sus modalidades a los bienes.

Respuesta

El Municipio de Chía acoge parcialmente la solicitud. Teniendo en cuenta las actuales condiciones técnicas contratadas para el seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual, se considera apropiado fijar un sublímite de \$ 100.000.000 para los BIENES BAJO CUIDADO, TENENCIA, CONTROL Y CUSTODIA.

En este sentido, la condición tenía queda de la siguiente manera:

BIENES BAJO CUIDADO, TENENCIA, CONTROL Y CUSTODIA	Se amparan los daños y/o perjuicios que se causen a terceros, con bienes que sin ser de propiedad del asegurado se encuentren bajo su cuidado, tenencia, control y custodia. Se excluye el hurto en
Sublímite \$ 100.000.000	

 ALCALDIA MUNICIPAL DE CHÍA	PROCESO GESTIÓN EN CONTRATACIÓN		
	FORMATO DE RESPUESTA A OBSERVACIONES	CÓDIGO	GEC-FT-25-V3
		PÁGINAS	Página 106 de 144

	cualquiera de sus formas y el daño de dichos bienes.
--	--

La modificación se verá reflejada en el Anexo No 1

Por otra parte, se aclara al interesado que, de acuerdo con el alcance dado a la cobertura para BIENES BAJO CUIDADO, TENENCIA, CONTROL Y CUSTODIA, se excluye el hurto en cualquiera de sus formas y el daño de dichos bienes.

Observación No 21

Operaciones de cargue y descargue bienes y mercancías, incluyendo aquellos de naturaleza azarosa o inflamable: Solicitamos aclarar, únicamente bienes necesarios para el desarrollo de su operación, excluyendo daños a la carga y a los vehículos que la transporta

Respuesta

El Municipio de Chía no acoge la solicitud. Las coberturas objeto de observación se encuentran actualmente contratadas sin litaciones, de manera se cubre en la póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales que cause el asegurado por las labores u operaciones que lleva a cabo la Entidad asegurada en el desarrollo de las actividades objeto de la cobertura de esta póliza incluyendo todos los riesgos que son inherentes a las actividades desarrolladas por el asegurado en el giro normal de sus actividades, por Transporte de bienes del asegurado, tales como materias primas, productos en proceso y productos terminados, incluyendo aquellos de naturaleza azarosa o inflamable, fuera de los predios asegurados (Cuando aplique) y la Operaciones de cargue y descargue. (Cuando aplique)

INFIDELIDAD Y RIESGOS FINANCIEROS

Observación No 22

Fecha de Retroactividad: *Solicitamos a la entidad se aclare que la Compañía aseguradora únicamente cubrirá hasta el valor asegurado que se tenía contratado para la fecha de ocurrencia del siniestro.*

Respuesta

El Municipio de Chía no acoge la solicitud. Se aclara al interesado que, la póliza de seguro de Infidelidad y Riesgos Financieros tiene una retroactividad actualmente contratada desde el 28 de noviembre de 2007, al inicio para cualquier incremento de límite asegurado y nuevas coberturas (sin interrupción de vigencias).

Cláusula de limitación de descubrimiento, con fecha de retroactividad al inicio para cualquier incremento de límite asegurado y nuevas coberturas.

Observación No 23

Periodo de retroactividad: *Agradecemos a la entidad indicar que a partir de la fecha indicada para la aplicación de retroactividad 28/11/2024 no se han presentado periodos interrumpidos en el tiempo.*

Respuesta

El Municipio de Chía no acoge la solicitud. Se aclara al interesado que, la póliza de seguro de Infidelidad y Riesgos Financieros tiene una retroactividad actualmente contratada desde el 28 de noviembre de 2007, al inicio para cualquier incremento de límite asegurado y nuevas coberturas (sin interrupción de vigencias).

 ALCALDIA MUNICIPAL DE CHIA	PROCESO GESTIÓN EN CONTRATACIÓN		
	FORMATO DE RESPUESTA A OBSERVACIONES	CÓDIGO	GEC-FT-25-V3
		PÁGINAS	Página 107 de 144

El Municipio de Chía informa al interesado que, en la póliza de responsabilidad Civil Servidores públicos, no se han presentado interrupciones en su vigencia, desde el período de retroactividad contratado

Observación No 24

Amablemente solicitamos a la entidad modificar el deducible mínimo de 50 millones de pesos toda y cada perdida.

Respuesta

El Municipio de Chía no acoge la solicitud. Las tablas para la calificación de los deducibles, incluidas en el pliego de condiciones, se encuentran fundamentadas en los porcentajes que en materia de deducibles tiene contratado el Municipio para el seguro de Infidelidad y Riesgos Financieros, por lo tanto, permitir ampliar los deducibles mínimos exigidos, conlleva a desmejorar las condiciones actuales en los deducibles que requiere aplicar.

No obstante, teniendo en cuenta las actuales políticas de suscripción de riesgos estatales en infidelidad, que imperan en el mercado, se considera apropiado ajustar un deducible para la cobertura de costo neto financiero de 30 días.

Observación No 25

PÉRDIDA DE DERECHO DE SUSCRIPCIÓN DHP84: *Agradecemos sublimitar a 20% del valor asegurado.*

Respuesta

El Municipio de Chía no acoge la solicitud. La cláusula de pérdida de derechos de suscripción debe permanecer como condición obligatoria en el seguro de Infidelidad y Riesgos Financieros, para pérdida de derechos de suscripción, conversión, rescate por extravío o pérdida de títulos valores y otros instrumentos negociables, en cualquier predio o en tránsito mediante mensajero o en vehículos blindados.

Observación No 26

*Cordialmente solicitamos eliminar o en su defecto trasladar a clausulas adicionales la cláusula: **DESAPARICION MISTERIOSA**, lo anterior, teniendo en cuenta que la misma debe ser otorgada a consideración de las aseguradoras de acuerdo con sus políticas de suscripción. De lo contrario, agradecemos sublimitar a \$5.000.000 evento/vigencia.*

Respuesta

El Municipio de Chía acoge la solicitud. Teniendo en cuenta el endurecimiento de las actuales condiciones de mercado y las políticas de suscripción que imperan en riesgos patrimoniales estatales, con ocasión de la alta siniestralidad que presenta el ramo, se considera apropiado eliminar la desaparición misteriosa.

No obstante, se ha incluido dentro del tabla de calificación de condiciones adicionales del formato No 3, con acceso a puntaje y ponderación, de acuerdo con las condiciones del pliego.

La modificación se verá reflejada en el Anexo No 1 y en el formato No 3

Observación No 27

Faltantes de Inventario: agradecemos sublimitar a 10% del valor asegurado.

Respuesta

 ALCALDIA MUNICIPAL DE CHIA	PROCESO GESTIÓN EN CONTRATACIÓN		
	FORMATO DE RESPUESTA A OBSERVACIONES	CÓDIGO	GEC-FT-25-V3
		PÁGINAS	Página 108 de 144

El Municipio de Chía no acoge la solicitud. Se precisa de contar con cobertura ara los faltantes de inventario atribuibles a funcionarios de la entidad siempre y cuando tales pérdidas sean como consecuencia de la intervención de uno o más empleados, sobre el 20% del valor asegurado del seguro de infidelidad y Riesgos Financieros, conforme con las necesidades de aseguramiento de la entidad, por tanto, la condición técnica permanece indemne.

Observación No 28

Limitación Territorial: Solicitamos a la entidad aclara que aplica nivel mundial únicamente la sección de crimines de computador, las demás aplica únicamente el territorio colombiano.

Respuesta

El Municipio de Chía no acoge la solicitud. las coberturas y amparos en el seguro de infidelidad y riesgos financieros deben operar de acuerdo con lo estipulado en el Anexo No 1:

LIMITACIÓN TERRITORIAL	Mundial
JURISDICCIÓN:	Colombia.

MANEJO

Observación No 29

Amablemente solicitamos suministrar la relación de cargos a asegurar.

Respuesta

El Municipio de Chía aclara al interesado que el seguro de manejo global cobija todo los funcionarios y servidores públicos al servicio del Municipio, por cuanto, como su objeto lo indica, el seguro de manejo global se precisa para amparar los riesgos que impliquen menoscabo de los fondos y/o bienes de propiedad del MUNICIPIO DE CHÍA o que estén bajo su tenencia, control y/o responsabilidad causados por acciones u omisiones de sus servidores, que incurran en delitos contra la administración pública o fallos con responsabilidad fiscal, por incumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias, incluyendo el costo de la rendición de cuentas en caso de abandono del cargo o fallecimiento del empleado, en concordancia con la Resolución 014249 del 15 de mayo de 1992, aprobada por la Contraloría General de la República.

Observación No 30

Bienes de propiedad de Terceros. Sublimitada a \$20.000.000 evento / vigencia.

Respuesta

El Municipio de Chía no acoge la solicitud. el propósito del seguro de Manejo Global es amparar los riesgos que impliquen menoscabo de los fondos y/o bienes de propiedad del MUNICIPIO DE CHÍA o que estén bajo su tenencia, control y/o responsabilidad causados por acciones u omisiones de sus servidores, que incurran en delitos contra la administración pública o fallos con responsabilidad fiscal, por incumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias, incluyendo el costo de la rendición de cuentas en caso de abandono del cargo o fallecimiento del empleado, en concordancia con la Resolución 014249 del 15 de mayo de 1992, aprobada por la Contraloría General de la República.

Observación No 31

 ALCALDIA MUNICIPAL DE CHÍA	PROCESO GESTIÓN EN CONTRATACIÓN		
	FORMATO DE RESPUESTA A OBSERVACIONES	CÓDIGO	GEC-FT-25-V3
		PÁGINAS	Página 109 de 144

GASTOS ADICIONALES PARA DEMOSTRAR EL SINIESTRO Y SU CUANTÍA: Solicitamos a la entidad limitar en un 10% evento / vigencia, dado que esta cobertura principal del ramo por lo tanto no puede ir al 100%.

Respuesta

El Municipio de Chía no acoge la solicitud. Los gastos para demostrar el siniestro y su cuantía en el seguro de manejo Global se fijan en el 20% del valor asegurado de la póliza y se precisa mantener para no desmejorar las condiciones del seguro.

Observación No 32

Amablemente solicitamos a la entidad ajustar el Anticipo de indemnización al 50%. Será una vez demostrada la ocurrencia y el valor de la pérdida.

Respuesta

El Municipio de Chía acoge la solicitud. Teniendo en cuenta el endurecimiento de las condiciones de mercado y las actuales políticas de suscripción para seguros patrimoniales y de infidelidad en riesgos estatales, se considera prudente establecer un porcentaje del 50% para el anticipo de indemnización en el seguro de manejo Global.

En este sentido, la condición técnica queda de la siguiente manera:

ANTICIPO DE INDEMNIZACIÓN DEL 50% Se califica en Condiciones Adicionales (Formato No. 3) el aumento del porcentaje ofrecido.	Queda expresamente acordado que, a petición escrita de la Entidad, la aseguradora anticipará pagos parciales sobre el valor de cualquier reclamo, con base en el valor de la estimación preliminar de la pérdida aceptada por el ajustador, para adelantar la reparación, reposición o remplazo de los bienes asegurados. En el caso de que no haya nombramiento de ajustador, el anticipo se liquidará con base en la valoración de la cuantía de la pérdida amparada, acreditada por la entidad mediante cotización de la misma. Este anticipo también se extiende a cualquier tipo de gastos que se requiera para la operatividad de la póliza. En caso que el anticipo o suma de anticipos que la compañía adelante al asegurado llegare a exceder la suma total indemnizable a que tenga derecho, éste se compromete a devolver el exceso pagado. Para esta cláusula la aseguradora debe contemplar <u>un plazo máximo para el pago del anticipo de diez (10) días hábiles</u> contados a partir de la fecha de solicitud y formalización del mismo este y no se acepta el requerimiento de ningún requisito adicional para realizar el anticipo.
--	--

La modificación se verá reflejada en el Anexo No 1

RESPONSABILIDAD CIVIL SERVIDORES PUBLICOS

 ALCALDIA MUNICIPAL DE CHIA	PROCESO GESTIÓN EN CONTRATACIÓN		
	FORMATO DE RESPUESTA A OBSERVACIONES	CÓDIGO	GEC-FT-25-V3
		PÁGINAS	Página 110 de 144

Observación No 33

GASTOS DE DEFENSA PARA IMPUTACIONES POR INJURIAS Y CALUMNIAS: Solicitamos respetuosamente a la entidad eliminar o trasladar a condiciones complementarias. Lo anterior, dado que el término “imputación” debe ser entendido como el acto que implica la acusación comunicación formal por parte de la fiscalía a una persona de que se le investiga por un delito concreto; ahora bien, la Injuria y la Calumnia, corresponden a conductas tipificadas por el Código Penal que sólo admiten imputaciones a título de dolo, de manera tal, que se configuran como riesgos asegurables de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 1055 de Código de Comercio.

Respuesta

El Municipio de Chía acoge parcialmente la solicitud. Teniendo en cuenta las condiciones actualmente contratadas, se considera conveniente eliminar del anexo No 1 las coberturas de PROCESOS DE CONTROL INTERNO O INVESTIGACIONES INTERNAS, GASTOS DE DEFENSA PARA INVESTIGACIONES POR MULTAS Y SANCIONES y GASTOS DE DEFENSA PARA IMPUTACIONES POR INJURIAS Y CALUMNIAS del Anexo No 1.

No obstante, se ha incluido dentro del tabla de calificación de condiciones adicionales del formato No 3 con acceso a puntaje y ponderación, de acuerdo con las condiciones del pliego.

La modificación se verá reflejada en el Anexo No 1 y en el formato No 3

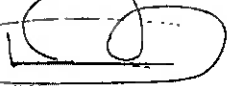
Observación No 34

Agradecemos a la entidad publicar el formulario aplicable a la presente póliza debidamente, actualizado, diligenciado, fechado y firmado, lo anterior teniendo en cuenta que el publicado por la entidad no se encuentra totalmente diligenciado “2. Adjuntar, relación completa de los cargos a asegurar.”, y del mismo modo no se encuentra firmado, es importante suministrar este documento para la suscripción de la póliza

Respuesta

El Municipio de Chía aclara al interesado que, en la plataforma Secop II, dentro del pliego de condiciones electrónico, en mensaje público se encuentra el formulario de solicitud de seguro par Responsabilidad Civil Servidores Públicos, debidamente firmado, fechado y diligenciado pro el ordenador del gasto.

EL ABAJO AFIRMANTE EN CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA COMPAÑÍA DECLARA QUE ACORDE CON SU CONOCIMIENTO, LAS DECLARACIONES CONTENIDAS EN ESTA SOLICITUD SON VERDAD. LA FIRMA DE ESTA SOLICITUD NO OBLIGA A LA FORMALIZACIÓN DEL SEGURO PROPUESTO, PERO SE ACUERDA QUE ESTA SOLICITUD SE ADJUNTARÁ Y CONSTITUIRÁ PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA. LOS ASEGURADORES QUEDAN AUTORIZADOS A REALIZAR CUALQUIER INDAGACIÓN, CONSULTA O SOLICITUD DE INFORMACIÓN QUE SE CONSIDERE NECESARIA.

FIRMADO 
CARGO ALCALDE MUNICIPAL
NOMBRE LEONARDO DONOSO RUIZ
FECHA 14 DE MAYO DE 2025

Observación No 35

Fecha de Retroactividad: Solicitamos a la entidad se aclare que la Compañía aseguradora únicamente cubrirá hasta el valor asegurado que se tenía contratado para la fecha de ocurrencia del siniestro.

Respuesta

 ALCALDIA MUNICIPAL DE CHÍA	PROCESO GESTIÓN EN CONTRATACIÓN		
	FORMATO DE RESPUESTA A OBSERVACIONES	CÓDIGO	GEC-FT-25-V3
		PÁGINAS	Página 111 de 144

El Municipio de Chía no acoge la solicitud. La retroactividad de la póliza debe operar de acuerdo con la modalidad claims made que se describe en el Anexo No 1 de condiciones técnicas básicas obligatorias para la responsabilidad Civil Servidores públicos

Observación No 36

Periodo de retroactividad: Agradecemos a la entidad indicar que a partir de la fecha 28/11/2007 indicada para la aplicación de retroactividad no se han presentado periodos interrumpidos en el tiempo.

Respuesta

Se informa al interesado que, en la póliza de responsabilidad Civil Servidores públicos, no se han presentado interrupciones en su vigencia, desde el período de retroactividad contratado (28 de noviembre de 2007)

Observación No 37

Agradecemos a la entidad eliminar o trasladar a condiciones complementarias las siguientes condiciones, las cuales son restricciones en nuestros contratos de seguro:

- a. Culpa Grave

Respuesta

El Municipio de Chía no acoge la solicitud. Se aclara que dentro de las condiciones técnicas básicas obligatorias para el seguro de Responsabilidad Civil Servidores Públicos se incluyen las siguientes cláusulas:

COBERTURA PARA FALTAS GRAVÍSIMAS	Se otorga únicamente GASTOS DE DEFENSA para atender investigaciones disciplinarias bajo cualquier tipo de falta, incluyendo las faltas gravísimas, conforme al Código General Disciplinario. Esta cobertura no implica el amparo de la culpa gravísima cuando ella sea equiparable al dolo bajo ninguna circunstancia.
COBERTURA PARA CULPA GRAVE	Queda entendido, convenido y aceptado que se amparan las reclamaciones presentadas contra las personas aseguradas, aun cuando el acto incorrecto generador de responsabilidad civil se deba a una culpa grave (extendida la cobertura a la culpa gravísima), negligencia o falta de diligencia grave del asegurado siempre y cuando el acto no cuente con calificación dolosa.

Lo anterior, conforme con la necesidad de aseguramiento que ostenta el Fondo con la inclusión de la póliza de Responsabilidad Civil Servidores públicos, en el programa de seguros de la entidad.

Observación No 38

Anticipo de indemnización para el pago de honorarios y cauciones judiciales 50%: Agradecemos a la entidad dar un alcance a la presente cobertura indicando no aplica Gastos de Defensa.

Respuesta

El Municipio de Chía no acoge la solicitud. El porcentaje del 60% para el anticipo de indemnización para el pago de honorarios, en el seguro de Responsabilidad Civil Servidores Públicos, se tiene hoy día contratado y se precisa mantener para no desmejorar las

condiciones del seguro, de manera que, que en caso de siniestro la Aseguradora anticipará pago del 60% del valor de los gastos de defensa (no podrá hacer ofrecimientos menores a este porcentaje), excepto para los procesos penales que operarán bajo la modalidad de reembolso; con base en la cotización de honorarios profesionales presentadas a la Compañía aseguradora por la Entidad tomadora o los funcionarios designados por ésta o los asegurados y aprobada de acuerdo con lo establecido en la cláusula de Aceptación de gastos judiciales y/o costos de defensa.

Para tal efecto, la aseguradora igualmente se compromete al pago del anticipo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la conclusión del término previsto en la cláusula de Aceptación de gastos judiciales y/o costos de defensa.

Así mismo se acuerda que el pago del saldo del 50%, lo efectuará la aseguradora con la presentación del fallo definitivo de la autoridad competente, acompañado de las actuaciones surtidas por parte de asegurado en el proceso y la autorización del funcionario asegurado.

La sugerencia del proponente limita le alcance del anticipo y desvirtúa su naturaleza.

Observación No 39

Extensión de Cobertura en caso de terminación y no revocación de la póliza: Agradecemos a la entidad disminuir el termino aplicable a la presente cobertura a 6 meses, lo anterior teniendo en cuenta las condiciones actuales del mercado asegurador y reasegurador.

Respuesta

El Municipio de Chía acoge la solicitud. Este amparo opera por solicitud escrita de cualquiera de las partes previo a la terminación de la vigencia, cobrando una prima adicional equivalente hasta el 50% de la prima inicialmente pagada en la vigencia que termina, respetando en todo caso la limitación del inciso segundo del parágrafo del artículo 40 de la ley 80 de 1993. El período extendido será de 3 meses siguientes a la fecha de revocación o no renovación

Así las cosas, y conforme con la vigencia mínima requerida y la limitación del parágrafo del artículo 40 de la ley 80 de 1993, se ajusta el término de la extensión a tres (3) meses, quedando de la siguiente manera:

EXTENSIÓN DE DESCUBRIMIENTO Con término de 3 meses, Con cobro adicional del 50% de la prima ofrecida para este proceso.	La responsabilidad civil amparada en esta póliza solo se aplicará con respecto a reclamos efectuados por primera vez por escrito, por o contra el asegurado durante la vigencia del seguro, por hechos ocurridos durante el período comprendido entre la fecha de retroactividad y la fecha de terminación del seguro, siempre que no hayan sido presentados o tenido conocimiento, antes de la entrada en vigor de este seguro. Este amparo se extiende a cubrir en las mismas condiciones, las diferentes reclamaciones presentadas con posterioridad a la terminación de la vigencia de este seguro, por faltas en la gestión ocurridas durante la vigencia que termina, cuando: 1. La Aseguradora decida revocar o no renovar la cobertura de seguro. 2. La Entidad decida revocar o no renovar el seguro. 3. En caso de vencimiento natural de la vigencia, si las partes así lo acuerdan.
---	---

 ALCALDIA MUNICIPAL DE CHIA	PROCESO GESTIÓN EN CONTRATACIÓN		
	FORMATO DE RESPUESTA A OBSERVACIONES	CÓDIGO	GEC-FT-25-V3
		PÁGINAS	Página 113 de 144

	Este amparo opera por solicitud escrita de cualquiera de las partes previo a la terminación de la vigencia, cobrando una prima adicional equivalente hasta el 50% de la prima inicialmente pagada en la vigencia que termina, respetando en todo caso la limitación del inciso segundo del párrafo del artículo 40 de la ley 80 de 1993. El período extendido será de 3 meses siguientes a la fecha de revocación o no renovación.
--	---

La modificación se verá reflejada en el Anexo No 1

Observación No 40

Exclusiones: Amablemente solicitamos a la entidad aceptar las exclusiones señalados en los clausulados de los proponentes, las cuales son propias del ramo y relacionamos a continuación:

- Daño moral, perjuicios a la reputación, tales como: injuria, calumnia, violación de intimidad, propiedad intelectual, desequilibrio emocional.
- Reclamaciones provenientes de socios o accionistas mayoritarios y/o entre directivos de la sociedad.
- Faltas gravísimas.
- Detrimentos causados por errores en la contratación de pólizas de seguro - excluye errores en la estimación de los riesgos.
- Reclamaciones de tipo laboral (solo cubrimos las relacionadas con la ley 1010 acoso laboral)
- Exclusión de pérdidas o daños por depreciación, pérdida de inversiones, resultado de fluctuaciones en los mercados financieros, otorgamiento de créditos y recuperación de cartera.

Respuesta

El Municipio de Chía aclara al interesado que, de acuerdo con las condiciones establecidas en el Anexo No 1 para el seguro de responsabilidad Civil Servidores públicos, la oferta de la aseguradora para el presente seguro, contempla única y exclusivamente las exclusiones, estipuladas en el anexo No 1

De conformidad con lo anterior, las exclusiones señaladas corresponden a las únicas aplicables en la oferta del presente seguro y la póliza que se expida; quedando expresamente señalado y acordado que la compañía acepta que las exclusiones contenidas o indicadas en el ejemplar de las condiciones generales de la póliza u otro documento que se emita en aplicación a la misma se entenderán como no escritas.

Observación No 41

MODIFICACIONES A FAVOR DEL ASEGURADO: Esta cobertura no puede operar sin cobro de prima, debe operar con cobro de prima.

Respuesta

El Municipio de Chía deja claro que los cambios o modificaciones a las condiciones de la presente póliza, serán acordados mutuamente entre la compañía y el asegurado.

El certificado, documento o comunicaciones que se expidan para formalizarlos debe ser firmado, en señal de aceptación, por un representante legal del asegurado o funcionario autorizado, prevaleciendo sobre las condiciones de esta póliza.

 ALCALDIA MUNICIPAL DE CHIA	PROCESO GESTIÓN EN CONTRATACIÓN		
	FORMATO DE RESPUESTA A OBSERVACIONES	CÓDIGO	GEC-FT-25-V3
		PÁGINAS	Página 114 de 144

No obstante, si durante la vigencia de la póliza se presentan modificaciones en las condiciones del seguro, legalmente aprobadas que representen un beneficio a favor del asegurado, tales modificaciones se consideran automáticamente incorporadas.

Siempre y cuando no causen cobro de prima adicional.

SOAT

Observación No 42

Respecto de las pólizas de SOAT, solicitamos dejar una aclaración en la que se indique que aunque la tarificación de las pólizas con vencimiento en el año 2025 en principio sea cotizadas con la tarifa del año 2024, dichas pólizas serán cobradas con las tarifas obligatorias para el año correspondiente, es de anotar que dichas tarifas son impuestas de manera obligatoria por el Gobierno Nacional. Por lo tanto al momento de solicitar dichas pólizas, la entidad se compromete a adicionar al contrato el valor requerido.

Respuesta

El Municipio de Chía no acoge la solicitud. Las pólizas de seguro SOAT serán adquiridas en el año 2025 con tarificación, de acuerdo con las tarifas máximas legales expedidas por la superintendencia financiera de Colombia.

VIDA

Observación No 43

Dado que en el objeto del seguro vida grupo se requiere cobertura para muerte por cualquier causa, se solicita a la entidad se permitan las exclusiones propias del clausulado, para los eventos de guerra y terrorismo activo (ambos eventos inasegurables).

Respuesta

El Municipio de Chía aclara al interesado que, las únicas exclusiones que aplican a los seguros por contratar son aquellas definidas en el Anexo No 1 de condiciones técnicas básicas obligatorias. El proponente deberá indicar a través de condiciones generales y/o particulares, las exclusiones aplicables a este seguro, aclarando además que cualquier exclusión que conlleve a dejar sin efecto algún amparo, cláusula o condición otorgada por el proponente se tendrá por no escrita

Observación No 44

Se solicita a la entidad confirmar si alguno de los Miembros que conforman el grupo Asegurado cuenta o no con alguna patología o antecedente de Salud que pueda agravar el estado del Riesgo.

Respuesta

El Municipio de Chía aclara que, por tratarse de información sometida a reserva legal, no es posible ofrecer la información solicitada.

No obstante, es preciso dejar claro que, por la naturaleza del seguro, no se aplica extra-prima por ninguna causa, además que se ha considerado mantener las siguientes condiciones técnicas, por tratarse de un seguro obligatorio por disposición legal:

NO APLICACIÓN DE LA CLÁUSULA DE PREEXISTENCIAS PARA LA CONTRATACIÓN DEL SEGURO NI PARA LOS INGRESOS DE PERSONAL	Queda entendido, convenido y aceptado, que la aseguradora no aplicará la cláusula de preexistencia para la contratación del seguro ni para los ingresos de personal a la póliza.
---	--

 ALCALDIA MUNICIPAL DE CHIA	PROCESO GESTIÓN EN CONTRATACIÓN		
	FORMATO DE RESPUESTA A OBSERVACIONES	CÓDIGO PÁGINAS	GEC-FT-25-V3 Página 115 de 144

CONTINUIDAD DE COBERTURA. SIN REQUISITOS DE ASEGURABILIDAD	Se otorga el beneficio de la continuidad de amparo en iguales condiciones de calificación y hasta los mismos valores asegurados que provengan de la anterior aseguradora.
ERROR EN LA DECLARACIÓN DE EDAD	Queda entendido, convenido y aceptado que cualquier error en la declaración de la edad de un funcionario, no será tenido en cuenta en el momento de indemnizar una pérdida, dado que para el cobro de la prima se aplica una tasa única.
EDAD DE INGRESO	Edad mínima de ingreso dieciocho (18) años y edad máxima de ingreso sesenta y cinco (65) años.

Observación No 45

Se solicita a la entidad confirmar si tiene conocimiento si alguno de los funcionarios objeto de esta cobertura tienen alguna enfermedad preexistente.

Respuesta

El Municipio de Chía aclara que, por tratarse de información sometida a reserva legal, no es posible ofrecer la información solicitada.

No obstante, es preciso dejar claro que, por la naturaleza del seguro, no se aplica extra-prima por ninguna causa, además que se ha considerado mantener las siguientes condiciones técnicas, por tratarse de un seguro obligatorio por disposición legal:

NO APLICACIÓN DE LA CLÁUSULA DE PREEXISTENCIAS PARA LA CONTRATACIÓN DEL SEGURO NI PARA LOS INGRESOS DE PERSONAL	Queda entendido, convenido y aceptado, que la aseguradora no aplicará la cláusula de preexistencia para la contratación del seguro ni para los ingresos de personal a la póliza.
CONTINUIDAD DE COBERTURA. SIN REQUISITOS DE ASEGURABILIDAD	Se otorga el beneficio de la continuidad de amparo en iguales condiciones de calificación y hasta los mismos valores asegurados que provengan de la anterior aseguradora.
ERROR EN LA DECLARACIÓN DE EDAD	Queda entendido, convenido y aceptado que cualquier error en la declaración de la edad de un funcionario, no será tenido en cuenta en el momento de indemnizar una pérdida, dado que para el cobro de la prima se aplica una tasa única.
EDAD DE INGRESO	Edad mínima de ingreso dieciocho (18) años y edad máxima de ingreso sesenta y cinco (65) años.

Observación No 46

Se solicita a le entidad informar si algunos de los asegurados han sido indemnizados por indemnización adicional y beneficios por desmembración, incapacidad total y permanente o enfermedades grave.

Respuesta

El Municipio de Chía informa al interesado que el reporte de siniestralidad conocido por la Entidad está publicado en el Secop II Anexo No.5 Informe de siniestralidad, junto con los demás documentos anexos al pliego de condiciones, con información suficiente que reportan las aseguradoras y conforme con el resumen que nuestro intermediario de seguros ha diseñado.

 ALCALDIA MUNICIPAL DE CHIA	PROCESO GESTIÓN EN CONTRATACIÓN		
	FORMATO DE RESPUESTA A OBSERVACIONES	CÓDIGO	GEC-FT-25-V3
		PÁGINAS	Página 116 de 144

La información que se reporta tiene datos completos sobre la fecha de ocurrencia del siniestro, amparo afectado, valor indemnizado, descripción de bien, aseguradora, numero de póliza, fecha del aviso del siniestro, fecha de ocurrencia, amparo afectado, valor indemnizado y en general, toda la información relevante para que el interesado conozca el histórico de siniestralidad.

No obstante, lo anterior, se dará un alcance al Anexo 5, publicándose nuevamente, con información actualizada y definitiva, sobre el informe de siniestros conocidos.

Observación No 47

Renta por incapacidad: solicitamos a la entidad limitar la cobertura a \$30.000 diarios por máximo 10 días. // Renta diaria, máximo \$ 30.000 diarios y por un periodo máximo de 30 días

Respuesta

El Municipio de Chía no acoge la solicitud. El sublímite establecido para la cobertura de renta diaria por hospitalización se trae hoy día contratada y se precisa mantener para no desmejorar las condiciones del seguro, de manera que la Compañía reconocerá la suma de \$100.000 diarios y hasta por 90 días, siempre y cuando el asegurado se encuentre recluido en la institución hospitalaria o clínica y/o en hospitalización domiciliaria, bajo el cuidado de un médico.

Cuando se trate de hospitalización domiciliaria, el asegurado deberá permanecer en su lugar de domicilio con aparatos médicos que la institución médica le instale y con registro de visitas diarias certificadas del médico tratante y enfermeras, si es el caso. Las anteriores condiciones se deben dar por situaciones específicas tales como la no existencia de suficientes camas en el hospital para atender la demanda y/o que las condiciones psicológicas o mentales del paciente requieren que su recuperación se lleve a cabo en casa y/o que el paciente haya sido dado de alta de manera temprana para su protección. Es condición para la procedencia de este amparo que la enfermedad o lesiones que hayan dado lugar a la hospitalización en institución médica o domiciliaria de que trata el párrafo primero anterior se hayan producido transcurridos treinta 30 días continuos desde el inicio de la vigencia de la póliza.

La renta diaria prevista en este amparo se pagará desde el tercer día de hospitalización y cubrirá hasta un máximo de noventa (90) días continuos o discontinuos por evento y tres eventos por año.

i.	CHUBB SEGUROS COLOMBIA SA Fecha: 28 de mayo de 2025 Mensaje Secop		
----	---	--	--

OBSERVACIONES DE CARÁCTER JURIDICO

Observación No 1

CAUSALES DE RECHAZO
Se solicita muy amablemente a la Entidad en lo relacionado con la causal de rechazo contenida en el numeral 2.10.2. DE EXPERIENCIA: que establece "Cuando no se cumpla con las condiciones de experiencia o no se presente el documento exigido para tal fin en el presente Pliego de Condiciones."

Aclarar que será inhábil en el aspecto de experiencia cuando los mismos hayan sido requeridos por la entidad para subsanación y el proponente no la haya realizado dentro de los términos establecidos para tal fin.

 ALCALDIA MUNICIPAL DE CHÍA	PROCESO GESTIÓN EN CONTRATACIÓN		
	FORMATO DE RESPUESTA A OBSERVACIONES	CÓDIGO PÁGINAS	GEC-FT-25-V3 Página 117 de 145

Respuesta

El Municipio de Chía aclara al interesado que, en efecto, la causal de rechazo esta dirigida a sancionar al proponente que no cumpla con las condiciones de experiencia o no se presente el documento exigido para tal fin en el presente Pliego de Condiciones, a pesar de haberse requerido por la entidad en las solicitudes de subsanes.

Observación No 2

Solicitamos amablemente aclarar a la entidad respecto de la causa del rechazo de los literales d) y j) establecidas en el numeral 2.10.4. DE CARÁCTER ECONÓMICA, que estas causales se refieren al valor unitario de cada grupo.

Respuesta

El Municipio de Chía deja claro que el proponente no podrá superar el presupuesto oficial del grupo ofertado, so pena de rechazo.

Como quiera que los contratos de seguros están cobijados por la liberación de tarifas, se modifica los literales e y i de las cuales de rechazo contenidos en el numeral 2.10.4 del pliego de condiciones

Observación No 4

Agradecemos amablemente aclarar que Cuando los socios o asociados de la persona jurídica o los miembros del Consorcio o Unión Temporal o demás formas asociativas que presentan propuesta pertenezcan a otro proponente que también haya presentado propuesta para el presente proceso para el mismo grupo.

Respuesta

El Municipio de Chía aclara al interesado que, en efecto, la causal de rechazo va dirigida a proponentes que presente oferta al mismo grupo, estando dentro de la causal objetiva de rechazo.

contenida en el literal 4 del numeral 2.10.1 del pliego

Observación No 5

GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA OFERTA

Se solicita muy amablemente a la Entidad incluir en NIT para la correcta emisión de la garantía de seriedad de la oferta.

Respuesta

El Municipio de Chía no acoge la solicitud. La garantía de seriedad, de acuerdo con el ejercicio de riesgos que se ha realizado, deberá corresponder al 15% del valor del presupuesto oficial por grupo ofertado, para garantizar que los ofrecimientos sean serios y que, en caso de ser adjudicados, no se retracten sin justa causa.

Por otra parte, se ha fijado como criterio diferencial, el 10% del valor del presupuesto del grupo ofertado, para la garantía que presenten proponentes que se clasifiquen dentro de las definiciones del Decreto 1860 de 2021 como emprendimientos o empresas de mujeres.

 ALCALDIA MUNICIPAL DE CHIA	PROCESO GESTIÓN EN CONTRATACIÓN		
	FORMATO DE RESPUESTA A OBSERVACIONES	CÓDIGO	GEC-FT-25-V3
		PÁGINAS	Página 118 de 145

Observación No 6

SOLICITUD DE AUDIENCIA
De conformidad con lo establecido en el Artículo 2.2.1.2.1.1 Audiencias en la licitación, del Decreto 1082 del mayo de 2015 en la cual se establecer que " Si a solicitud de un interesado es adelantar una audiencia para precisar el contenido y alcance los pliegos de condiciones, este tema se tratará en la audiencia de asignación de Riesgos" muy amablemente Chubb Seguros Colombia S.A. solicita que se realice dentro de este espacio, la audiencia de aclaración al contenido y alcance de pliegos.

Respuesta

El Municipio de Chía aclara al interesado que, por tratarse de una audiencia obligatoria por disposición legal, en el numeral 1.5. del documento complementario al pliego de condiciones, se ha establecido la realización de AUDIENCIA DE REVISION DE ASIGNACION DE RIESGOS Y AUDIENCIA DE ACLARACIÓN DE PLIEGO DE CONDICIONES, la cual, de conformidad con el cronograma electrónico del proceso se llevará a cabo el 3 de julio de 2025 a las 8:30 am.

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA

Observación No 7

Solicitamos a la entidad modificar el numeral 3 de las obligaciones específicas del contratista con respecto de mantener los precios en las adiciones del contrato, por lo cual solicitamos su eliminación o modificación en el sentido que se mantendrán los precios siempre que la siniestralidad no supere el 50% de las primas devengadas, para calcular la siniestralidad se debe tener en cuenta los siniestros pagado + pendiente, así mismos que los mercados que respaldan dichas pólizas (contratos de reaseguro o reaseguro facultativo) así lo permitan.; esta solicitud la efectuamos toda vez que éste tipo de pólizas, por lo general requieren de colocaciones en el mercado de reaseguros quienes son los que fijan las condiciones a respaldar así como las tarifas a cobrar según el análisis que realicen.

Respuesta

El Municipio de Chía no acoge la solicitud. De cualquier manera, el futuro contratista deberá sostener los precios ofertados durante la vigencia del contrato, incluidas las modificaciones por inclusiones o exclusiones y adiciones.

Ahora bien, de acuerdo con las condiciones técnica básicas obligatorias para cada seguro por contratar, definidas en el Anexo No 1, se ha incluido la condición de CONDICIONES DE RENOVACIÓN Y/O PRORROGA DE LA PÓLIZA.

Observación No 8

Se solicita muy amablemente a la Entidad aclarar que el numeral 5 relacionado con "Atender y pagar las reclamaciones y siniestros que presente la entidad, o sus beneficiarios, en los términos, plazos y condiciones señalados en la oferta presentada y de conformidad con la legislación vigente, sin dilaciones." Aplicará una vez demostrados los elementos de ocurrencia y cuantía por parte del asegurado tal como lo establece la legislación vigente.

Respuesta

El Municipio de Chía no acoge la solicitud. La obligación específica que le corresponde al contratista, de Atender y pagar las reclamaciones y siniestros que presente la entidad, o sus beneficiarios, en los términos, plazos y condiciones señalados en la oferta presentada y de conformidad con la legislación vigente, sin dilaciones es suficientemente clara, de manera que no requiere condicionamientos, más allá de las disposiciones que se han establecido en el Anexo No 1 y en los documentos del pliego electrónico.

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHÍA	PROCESO GESTIÓN EN CONTRATACIÓN		
	FORMATO DE RESPUESTA A OBSERVACIONES	CÓDIGO	GEC-FT-25-V3
		PÁGINAS	Página 119 de 144

Observación No 9

Se solicita muy amablemente a la Entidad aclarar que el numeral 13 relacionado con "Pagar el valor de las indemnizaciones dentro del plazo legal o el convenido contractualmente." Aplicará una vez demostrados los elementos de ocurrencia y cuantía por parte del asegurado tal como lo establece la legislación vigente.

Respuesta

El Municipio de Chía no acoge la solicitud. La obligación específica que le corresponde al contratista, de Pagar el valor de las indemnizaciones dentro del plazo legal o el convenido contractualmente es suficientemente clara, de manera que no requiere condicionamientos, más allá de las disposiciones que se han establecido en el Anexo No 1 y en los documentos del pliego electrónico.

Observación No 10

CLAUSULA DE INDEMNIDAD

De acuerdo con las cláusulas del contrato, se establece la INDEMNIDAD, solicitamos respetuosamente a la entidad, la eliminación de dicha cláusula. El fundamento de nuestra solicitud obedece a que el asegurador es la persona jurídica en que la Administración de la Entidad confía sus intereses para que en el caso de que se realice el riesgo, se active la cobertura de la póliza, y como consecuencia se indemnice el daño generado por la misma. De tal suerte, que no resultaría procedente, Solicitamos a quien va indemnizar en nombre de la Entidad, que se comprometa a mantener indemne a la entidad asegurada, siendo este uno de los casos de excepción consagrada en el Decreto 931 de 2009, artículo 1º., teniendo en cuenta la naturaleza de Garante que "per se" tienen las Compañías Aseguradoras en el Contrato de Seguro.

Respuesta

El Municipio de Chía no acoge la observación. La inclusión de la cláusula de indemnidad, aun cuando no esté incluida en el Decreto 1082 de 2015, no significa que su pacto se encuentre prohibido y por lo tanto deba eliminarse de los contratos estatales de seguros, pues su inclusión resulta de la facultad de la ENTIDAD, conforme a la cual, requiere que se pacte la obligación del contratista de mantenerla libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes, que para el presente proceso puede ser, peritos, ajustadores, inspectores, evaluadores, etc.

Adicionalmente, es importante aclarar que la responsabilidad del contratista frente a la ejecución del contrato tiene directa relación con las actividades que debe asumir y es sobre éstas, las que la Entidad exigirá la responsabilidad de ejecutar en la manera y oportunidad exigida en el contrato.

Observación No 11

MULTAS Y SANCION PENAL PECUNIARIA

"...De la Ley 1474 de 2011 reza "...Las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública podrán declarar el incumplimiento, cuantificando los perjuicios del mismo, imponer las multas y sanciones pactadas en el contrato, y hacer efectiva la cláusula penal. Para tal efecto observarán el siguiente procedimiento..." De una sana hermenéutica de las normas analizadas, puede colegirse sin lugar a equívocos, que en materia atinente al Contrato Estatal de Seguro, el Art 17 de la ley 1150 de 2.007 no modificó las excepciones que traía el parágrafo del Art 14 de la ley 80 de 1.993 y en consecuencia, este artículo 17 de la ley 1150 de 2.007 será aplicable a todos los contratos estatales, excepción hecha de aquellos contratos expresamente excluidos de la aplicación de exorbitancia, como en efecto lo son los contratos de: Cooperación

 ALCALDIA MUNICIPAL DE CHIA	PROCESO GESTIÓN EN CONTRATACIÓN		
	FORMATO DE RESPUESTA A OBSERVACIONES	CÓDIGO	GEC-FT-25-V3
		PÁGINAS	Página 120 de 144

Internacional, de Empréstito, los Interadministrativos, las Donaciones, los Arrendamientos, los celebrados por las EI CE y las SEM, los Contratos de Seguro...."

Así las cosas, De acuerdo a lo consagrado en el artículo o 14 de la ley 80 de 1993 las cláusulas exorbitantes se entienden incluidas así no se hayan hecho explícitas en el contrato, para los que tengan por objeto el ejercici ode una actividad que constituya monopolio estatal, la prestación de servicios públicos o la explotación y concesión de bienes del Estado, así como en los contratos de obra. Consecuentemente, la misma disposición legal permite que las mismas puedan (facultativamente) ser incorporadas en los contratos de suministro y de prestación de servicios.

Ahora bien, en contratos distintos como el de seguro no es posible ni facultativamente pactarlas en el contrato; además, en el parágrafo de la misma disposición legal se exceptúa la posibilidad de incluir estas cláusulas en "los contratos de seguro tomados por entidades estatales". Por consiguiente, no solo es claro sino una imposición legal, que para los contratos de seguro que celebren las entidades estatales no se incorporen las clausulas exorbitantes", razón por la cual exigimos eliminar las cláusulas en mención.

De igual manera en la ley 80 de 1.993 tampoco se encontraba tipificada la potestad Exorbitante de Declarar Unilateralmente el incumplimiento y a pesar de estar hoy tipificada en el citado Art 17 de la ley 1150 de 2.007, necesario es concluir en atención a las consideraciones expuestas en el punto anterior, que las excepciones propuestas por el parágrafo del Art 14 de la ley 80 de 1.993, no fueron modificadas por la ley 1150 en cuanto a la exorbitancia se refiere y por lo tanto, resulta improcedente la tipificación de cláusulas exorbitantes, incluidas las de multas y declaración de incumplimiento unilateral en los contratos de seguro por expresa exclusión legal.

Por lo anteriormente expuesto respetuosamente solicitamos eliminar del contenido del contrato a suscribir las MULTAS y CLAUSULA PENAL PECUNIARIA.

Respuesta

El Municipio de Chía no acoge la solicitud. En cuanto a la CLÁUSULA DE MULTA y CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA, bajo los preceptos del estatuto de la contratación estatal, la estipulación de la cláusula de multas y penal es procedente jurídicamente por las siguientes razones:

En primer lugar, por cuanto el estatuto tiene, entre sus principales fundamentos reconocido expresamente en la exposición de motivos, el principio de la autonomía de la voluntad de las partes en desarrollo del cual se pueden estipular en los acuerdos de voluntades todas las cláusulas que estimen convenientes o necesarias para la regulación de la relación jurídica que se prevé, siempre que no contraríen el orden público, las normas imperativas y las buenas costumbres, de tal suerte que dichas estipulaciones se erigen en la ley para las partes (art. 1602 C.C.).

Este principio se menciona expresamente en los artículos 32 y 40 de la Ley 80 de 1993.

Además, el inciso 1 del artículo 40 de la Ley 80 de 1993 que se refiere al contenido del contrato estatal, expresamente señala que las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta ley, correspondan a su esencia y naturaleza.

El inciso 3 ídem dispone igualmente que en los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta ley y a los de la buena administración.

Por su parte, el artículo 1592 del Código Civil, aplicable a los contratos estatales de acuerdo con lo previsto en los artículos 13, 32 y 40 de la Ley 80, establece que la cláusula penal es aquella en que una persona, para asegurar el cumplimiento de una obligación, se sujeta a una pena que consiste en dar o hacer algo en caso de no ejecutar o retardar la obligación